

42-1
1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 025-2019-00335
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Laurent Yinet Astudillo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 1763

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$28.894.694
Intereses de mora 09/4/19 al 31/08/19	\$2.929.729
Total	\$31.824.423

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 159 de hoy 11 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

36-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 010-2019-0008
Demandante: Coop. Multi. de Asoc. de Occidente. Vs. José
Oswaldo Plaza Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1764

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 32 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 159 de hoy 11 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2019-00123
Demandante: Financiera DANN Regional. Vs. Vektor Sales S.A.S.
y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 1765

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

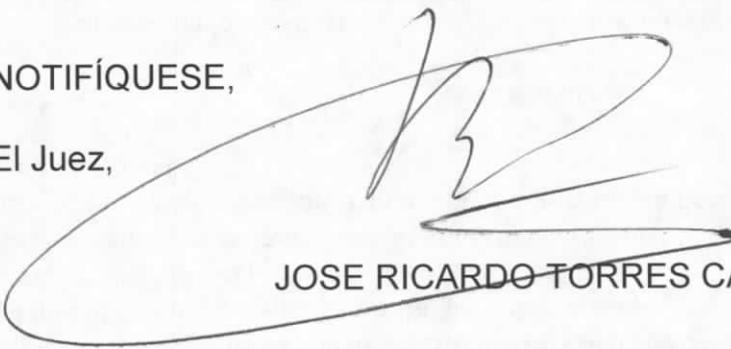
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$111.458.212
Pago del FNG	\$61.034.516
SALDO CAPITAL	\$50.423.696
Intereses de PLAZO	\$1.631.005
Intereses de mora 18/2/19 al 17/06/19	\$4.298.452
Total	\$56.353.153

2º **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 11 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Área de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

129-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 17-2018-00022
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Saúl Andrés Díaz y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1768

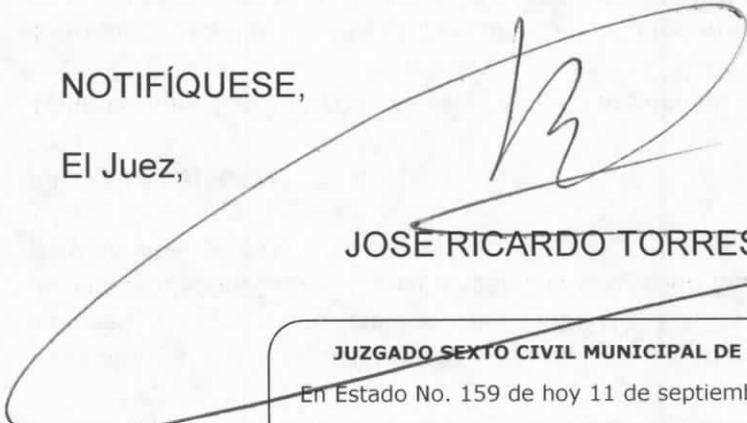
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 174-175 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 11 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

94-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 05-2018-00278
Demandante: María del Carmen Quintero Calvache. Vs. Francy Nelly Marin de Marin.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1762

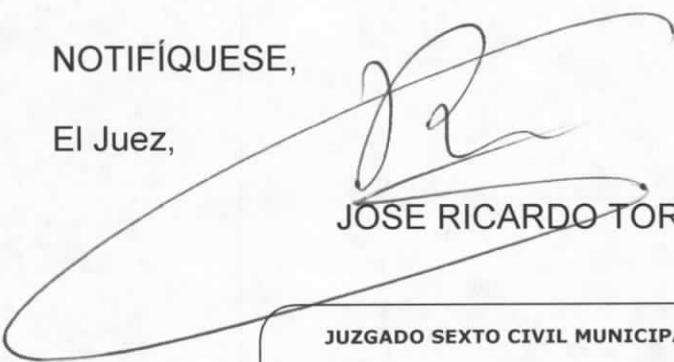
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio ~~40~~⁷⁷ del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.
- 2.- **ACLARAR** el numeral 1º del auto 3090 visible a folio 89, en el sentido de indicar que la matrícula inmobiliaria correcta es 370-263453 y no 370-263457. Pro Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 159 de hoy 11 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

119-16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 029-2018-00165
Demandante: Alicia Margarita Puglise Acevedo. Vs. Cade Group S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1770

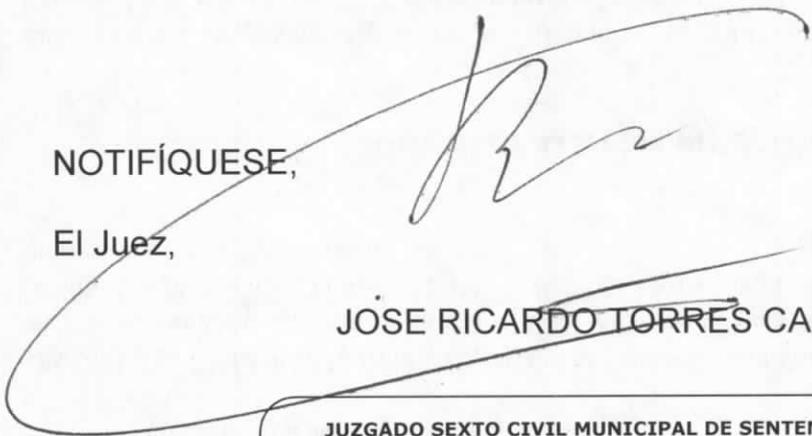
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 114-115 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 159 de hoy 11 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de
Civiles
Carlos Er

46-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 08-2018-00656
Demandante: Coop Visión Futuro. Vs. Diego Vásquez Sarria.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1772

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 44 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 11 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

63-1
e

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2011-00446
Demandante: Comfenalco Valle. Vs. Aimar Andrés Bolaños C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1775

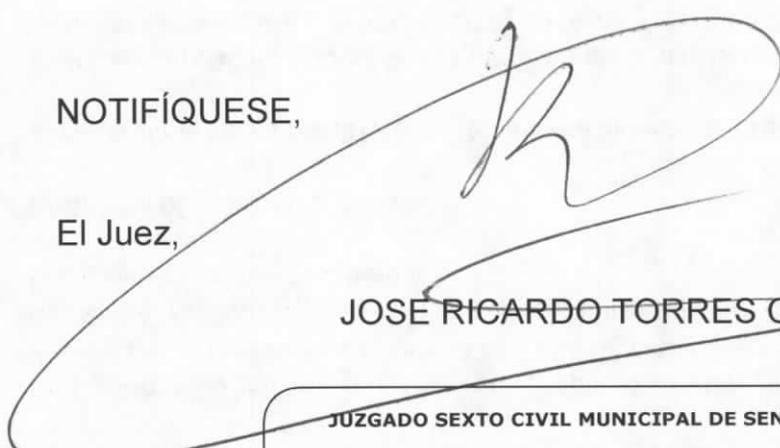
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 59-61 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 11 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 028-2017-00671
Demandante: Fenalco Valle. Vs. Napoleón Vivas González.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1771

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 40 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 159 de hoy 11 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

87-1
10

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 05-2018-00530
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Juan David Cabrera León.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1773

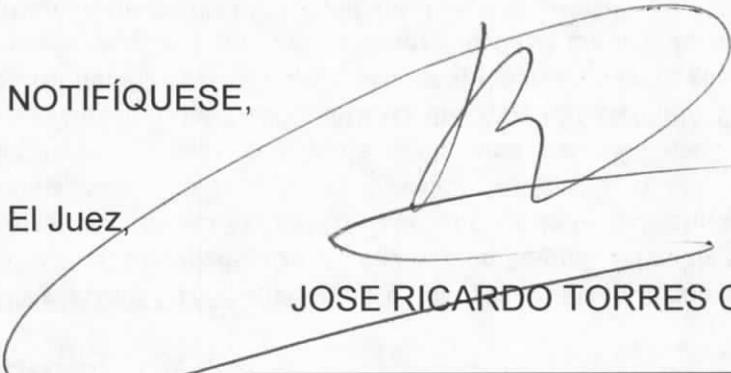
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 53 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 11 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
C. de Municipales
Cario Eduardo Silva Cano
Secretario**

21-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 32-2018-00773
Demandante: Bancoomeva y otro S.A. Vs. José Fernando Muñoz
Castaño y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1776

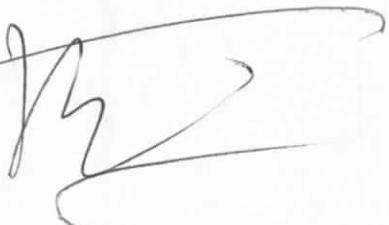
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 118 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 11 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra
Secretario

132-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 03-2017-00905
Demandante: Banco de Bogota S.A y otro. Vs. Asosalud y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1777

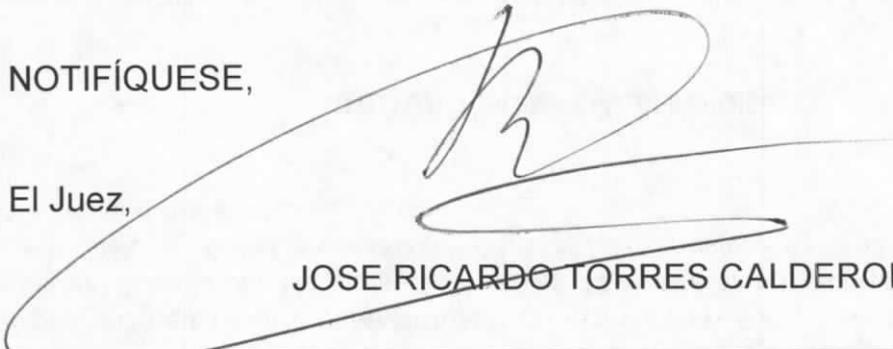
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 129-130 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 11 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

103-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 025-2017-00797
Demandante: Finesa S.A. Vs. Gloria Argenis Erazo Moreno.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto interlocutorio: 1761

Como quiera que se encuentra de atender la liquidación el crédito allegada por la parte actora, así como también el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación del crédito obrante a folios 95-96 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.
- 2.- CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, a la contraparte del avalúo que antecede del vehículo de placas IZP-827, de conformidad con el artículo 444 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 159 de hoy 11 de septiembre de 2019.
 se notifica a las partes el auto anterior.
 SECRETARIA

Juáados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 17-2018-00682
Demandante: Carlos A. Valenzuela Franco. Vs. Alejandra Terán Moscoso.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1774

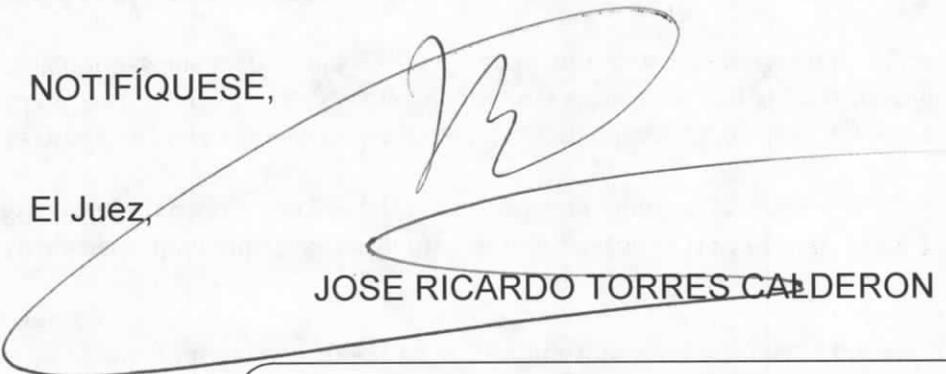
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 38 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 159 de hoy 11 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

129-2
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2013-01025
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Edith Cruz Popayan
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3392

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

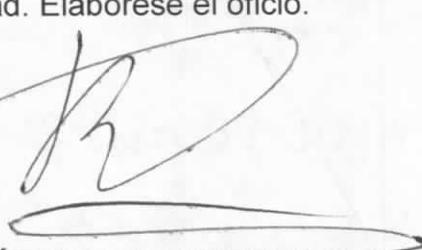
RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la Directora Ejecutiva de la Fundación Educativa Santa Isabel de Hungría, en el que informa que se ha cumplido con la retención y traslado de los dineros por retención de la quinta parte del salario que corresponda a la demandada.

2. **-OFICIAR** al pagador de la Fundación Educativa Santa Isabel de Hungría de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda del salario de la demandada Edith Cruz Popayán identificada con cédula de ciudadanía No.66.914.861 sigue vigente y deberá seguir realizando los descuentos y consignarlos a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.159 de hoy 11 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

90-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2018-00656
Demandante: Bancamía S.A
Demandado: Aderlei González Sanabria y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3393

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado;

RESUELVE

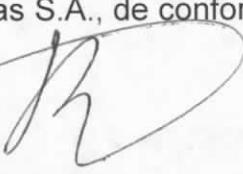
1°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$11.238.746, tal y como aparece documentado.

2°. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, portador de la T.P. No.165.612 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

3° Córrese traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.159 de hoy 11 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

90-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 02-2017-00671
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs. Ana Carlota Millán Henao.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1767

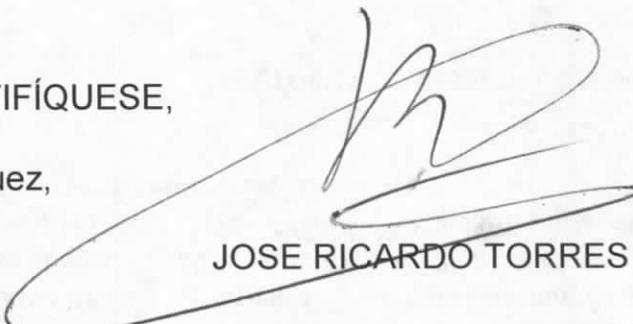
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 83-86 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 11 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

52-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 02-2018-00384
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Santiago Revelo Daza.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1766

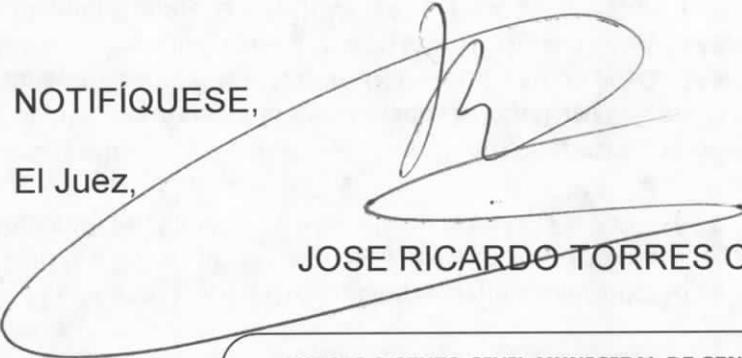
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 48 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 159 de hoy 11 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cruz
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 14-2018-00639
Demandante: Bancolombia S.A. y Otro Vs. Gabino Banguera
Perlaza.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: 3401

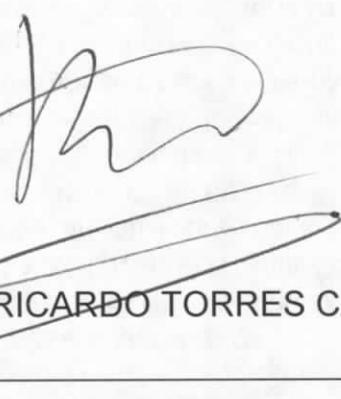
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora subrogataria, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 11 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

151-
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2018-00835
Demandante: Anyello Hernández Obra Civil S.A.S.
Demandado: A&D Alvarado & Durin S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3395

El Representante Legal en funciones de Promotor de la Sociedad A&D ALVARADO & DURING S.A.S., informa que la Superintendencia de Sociedades por auto No. 460-004486 del 29 de mayo de 2019, admitió el proceso de reorganización, razón por la cual solicita se remita el proceso ejecutivo que se adelanta en esta Dependencia Judicial a dicha entidad. En consecuencia, el Juzgado;

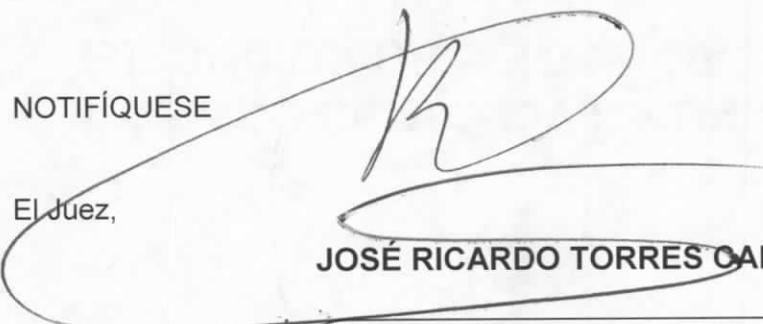
RESUELVE:

ORDENAR que por la Secretaría de los Juzgados de Ejecución se remita el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al trámite de Reorganización Empresarial de la sociedad A&D Alvarado & During S.A.S.

Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI, sobre la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.159 de hoy 11 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

52-2
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2018-00119
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Servio Tulio Arce Marmolejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3396

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Cali, en el que informa que adjunta copia íntegra de la Resolución No. 369 del 31/05/2019 por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ordena invalidar la anotación No.15 del folio de M.I.370-861700.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.159 de hoy 11 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

53-2
n

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2015-00407
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Pacheco Bohorquez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3397

En atención al escrito allegado por la Policía Nacional, el Juzgado;

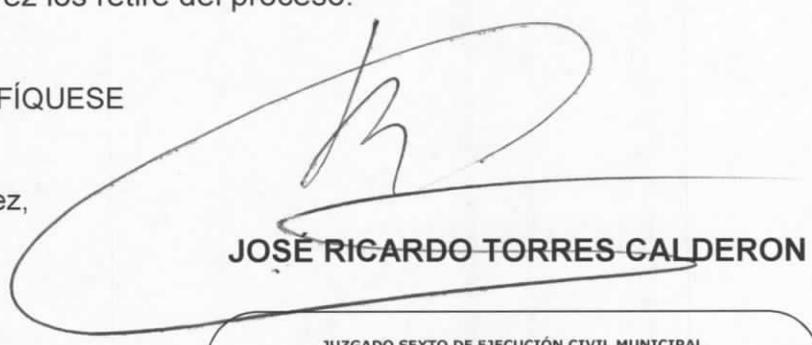
RESUELVE

DISPONER que por el área de Notificaciones se reproduzca el oficio No. 06-2000 de fecha 05 de agosto de 2016 (fl.35 C.2), dirigido a la Policía Metropolitana de Cali, actualizando el nombre del Secretario y la fecha.

Requerir a la apoderada del actor para que sea precisa con sus peticiones y más diligente con la entrega de los oficios a las respectivas entidades o autoridades una vez los retire del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No.159 de hoy 11 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

91-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2018-00323
Demandante: Banco bbva Colombia. Vs. Luis Fernando Castillo
C. Saúl Andrés Díaz y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1769

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 85 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 11 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

122-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2014-00316
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Fanny del Socorro Estrella
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 3394

En atención al escrito allegado por la Policía Nacional, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la Policía Nacional en el cual informa de los requisitos indispensables para el decomiso de vehículos, póngase en conocimiento de la parte interesada, para que allegue los datos precisos del vehículo de placas CXC 898.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.159 de hoy 11 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

129-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2012-00695
Demandante: Giros y Finanzas Cía de Financiamiento
Demandado: Adriana Badillo Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3398

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada ROSSY CAROLINA IBARRA, como apoderada judicial de la parte actora, al profesional del derecho, abogado FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ identificado con cédula No. 1.144.033.702 y T.P. No.233.498 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.159 de hoy 11 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

12-2
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2008-00070
Demandante: Banco Santander
Demandado: Helman José Tascón Tenorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1759

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado HELMAN JOSE TASCÓN TENORIO, identificado con CC. No.16.709.158, en el BANCO FINANADINA S.A.S. Límitese la medida hasta la suma de \$104.800.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.159 de hoy 11 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

59-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2007-00229
Demandante: Cía. de Financiamiento Comercial
Demandado: Mónica Patricia Zúñiga Millan
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1760

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

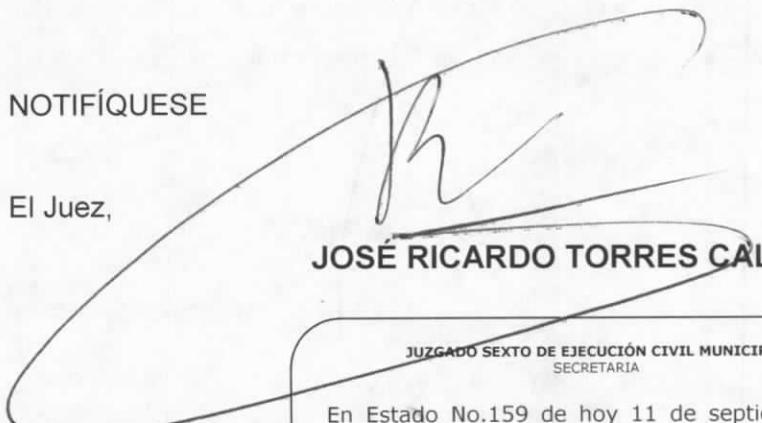
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada MONICA PATRICIA ZUÑIGA MILLAN, identificada con CC. No.66.993.874, en el BANCO ITAU. Límitese la medida hasta la suma de \$7.950.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.159 de hoy 11 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

89-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2017-00567
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Miguel Fernando Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3399

La parte Subrogataria manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA con NIT.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante subrogatario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.159 de hoy 11 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

163-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2017-00808
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: C.I. Manufacturas Stage SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3400

La parte Subrogataria manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

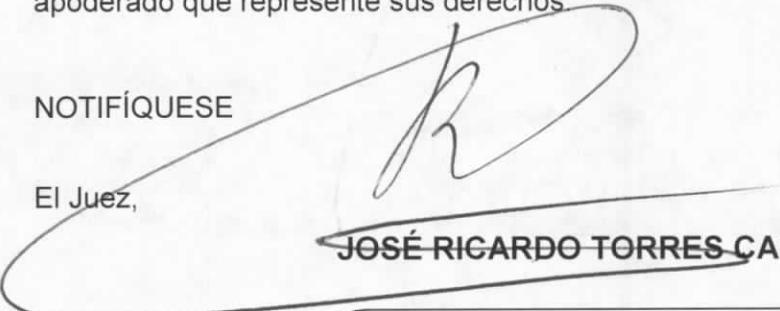
SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA con NIT.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante subrogatario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos

NOTIFÍQUESE

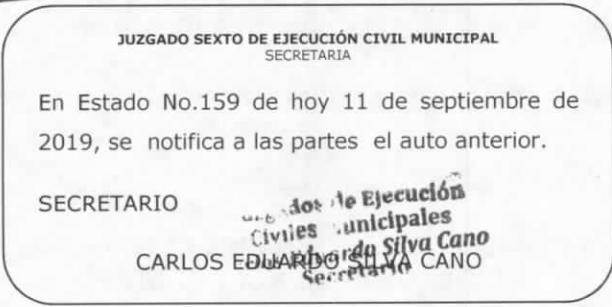
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.159 de hoy 11 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario